



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Por la presente, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de abril de 2015, en el que se procedió a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, introduciendo una bonificación consistente en actuaciones que contribuyan a mejorar y embellecer las fachadas del casco urbano a los efectos de mejorar la apariencia y el entorno urbano, introduciendo el artículo 5.2 a la Ordenanza.

Procediéndose a la publicación del texto integro de la Ordenanza.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Serán asimismo aplicables las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

5.2 Para el cálculo de la Base Imponible del Impuesto y a petición del interesado, no se tendrá en cuenta el 95% las partidas del presupuesto de obras o instalaciones que tengan como finalidad el embellecimiento de las fachadas del casco urbano a los efectos de mejorar la apariencia y el entorno urbano, tratándose de una declaración amparada en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por razones histórico artísticas, debiendo el Pleno aprobar dicha bonificación.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

6.1 La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3 %.

La cuota mínima será de 34 euros

ARTICULO 7. DEVENGO.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 8. GESTIÓN.

A) los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentaran una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales

B) Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

ARTICULO 9. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTICULO 10. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTICULO 11. VIGENCIA DE LA LICENCIA URBANISTICA.

La licencia urbanística tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo prorrogarse a solicitud justificada del interesado, dentro del plazo por dos periodos de un año cada uno.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogada expresamente, con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la anterior en todo su contenido, con la finalidad de adaptarla al Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, así como demás legislación aplicable. Todo ello con la finalidad de actualizar su texto integro y evitar dudas interpretativas.



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Esta ordenanza está sometida a la ley 27/2013 de 27 de Diciembre de 2013 y en lo no previsto en ellas se regulará por lo indicado en esta última Ley que modifica parcialmente la Ley de Bases de Régimen Local de 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOP. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Vistabella del Maestrat a 7 de julio de 2015.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Belén Bachero Traver